



IFX Networks Colombia S.A.S
NIT: 830.058.677-7
Diagonal 97 No. 17-60 Piso 4
Edi. Centro Empresarial Corporativo
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (601) 369 3000
cartera@ifxcorp.com
www.ifxnetworks.com

OTROSI

OTROSI NÚMERO IFX201307163168-9-4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Cliente: GRUPO ASD S.A.S.

NIT: 860510031-7

Moneda: Peso Col

Fecha: 19/12/2023

No. Contrato: IFX201307163168

No. Orden: IFX201307163168-9

SERVICIO	CONFIGURACIÓN ACTUAL	CONFIGURACIÓN NUEVA	MENSUALIDAD ACTUAL	MENSUALIDAD NUEVA	COSTO INSTALACIÓN
1279405-IFX DATA Transport	Dirección de Instalación: 812531 Dirección de Instalación: Carrera 106 No. 15A-25 RACK ZONA TELCO - UNIDAD 20 - PUERTO RJ 45 - INTERNET - Gi0/0/0 Internet - PUERTO RJ 45 -MPLS - Gi0/0/1 mpls, Bogotá, D.c. , Colombia Dirección de Facturación: Cra 23 N° 27 - 34, Colombia, Bogotá, D.c. Aplica renovación: Si	Dirección de Instalación: Dirección de Instalación: Carrera 106 No. 15A-25 RACK ZONA TELCO - UNIDAD 20 - PUERTO RJ 45 - INTERNET - Gi0/0/0 Internet - PUERTO RJ 45 -MPLS - Gi0/0/1 mpls, Bogotá, D.c. , Colombia	\$1,923,040	\$1,923,040	\$0
1279406-IFX DATA Transport	Dirección de Instalación: 49858 Dirección de Instalación: CL 32 No. 13 - 07, Bogotá, D.c. , Colombia Dirección de Facturación: Cra 23 N° 27 - 34, Colombia, Bogotá, D.c. Aplica renovación: Si	Dirección de Instalación: Dirección de Instalación: CL 32 No. 13 - 07, Bogotá, D.c. , Colombia	\$1,696,800	\$1,696,800	\$0
	TOTAL			\$3,619,840	\$0



IFX Networks Colombia S.A.S
NIT: 830.058.677-7
Diagonal 97 No. 17-60 Piso 4
Edi. Centro Empresarial Corporativo
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (601) 369 3000
cartera@ifxcorp.com
www.ifxnetworks.com

OTROSI

OTROSI NÚMERO IFX201307163168-12-3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Cliente: GRUPO ASD S.A.S.

NIT: 860510031-7

Moneda: Peso Col

Fecha: 19/12/2023

No. Contrato: IFX201307163168

No. Orden: IFX201307163168-12

SERVICIO	CONFIGURACIÓN ACTUAL	CONFIGURACIÓN NUEVA	MENSUALIDAD ACTUAL	MENSUALIDAD NUEVA	COSTO INSTALACIÓN
1379120-IFX C r o s s Connection	Dirección de Instalación: 812531 Dirección de Instalación: Carrera 106 No. 15A-25 RACK ZONA TELCO - UNIDAD 20 - PUERTO RJ 45 - INTERNET - Gi0/0/0 Internet - PUERTO RJ 45 -MPLS - Gi0/0/1 mpls, Bogotá, D.c. , Colombia Dirección de Facturación: Cra 23 N° 27 - 34, Colombia, Bogotá, D.c. Aplica renovación: Si	Dirección de Instalación: Dirección de Instalación: Carrera 106 No. 15A-25 RACK ZONA TELCO - UNIDAD 20 - PUERTO RJ 45 - INTERNET - Gi0/0/0 Internet - PUERTO RJ 45 -MPLS - Gi0/0/1 mpls, Bogotá, D.c. , Colombia	\$2,873,248	\$2,873,248	\$0
	TOTAL			\$2,873,248	\$0



IFX Networks Colombia S.A.S
NIT: 830.058.677-7
Diagonal 97 No. 17-60 Piso 4
Edi. Centro Empresarial Corporativo
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (601) 369 3000
cartera@ifxcorp.com
www.ifxnetworks.com

OTROSI

Cliente: GRUPO ASD S.A.S.

Fecha: 19/12/2023

NIT: 860510031-7

No. Contrato: IFX201307163168

Moneda Peso Col

Anexos			
CLÁUSULAS DE VIGENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
EL CONTRATANTE, se obliga a estar vinculado contractualmente con IFX NETWORKS COLOMBIA SAS durante un tiempo mínimo establecido de conformidad con las ventajas, subsidios, beneficios y descuentos ofrecidos, en caso de que dé por terminado sin justa causa probable el contrato antes de que termine el periodo de vigencia de prestación de servicio señalado o cualquiera de sus renovaciones, deberá pagar el (los) valor(es) reflejado(s) en la siguiente tabla:			
Servicio	IFX DATA Transport	IFX DATA Transport	IFX Cross Connection
SID	1279405	1279406	1379120
Mensualidad	\$1,923,040	\$1,696,800	\$2,873,248
Mes 1	\$21,153,440	\$18,664,800	\$31,605,728
Mes 2	\$19,230,400	\$16,968,000	\$28,732,480
Mes 3	\$17,307,360	\$15,271,200	\$25,859,232
Mes 4	\$15,384,320	\$13,574,400	\$22,985,984
Mes 5	\$13,461,280	\$11,877,600	\$20,112,736
Mes 6	\$11,538,240	\$10,180,800	\$17,239,488
Mes 7	\$9,615,200	\$8,484,000	\$14,366,240
Mes 8	\$7,692,160	\$6,787,200	\$11,492,992
Mes 9	\$5,769,120	\$5,090,400	\$8,619,744
Mes 10	\$3,846,080	\$3,393,600	\$5,746,496
Mes 11	\$1,923,040	\$1,696,800	\$2,873,248
Mes 12	\$0	\$0	\$0
*El pago a realizarse corresponderá a la reducción porcentual de la mensualidad total mes a mes, la cual es equivalente al 8.33% mensual.			

**IFX Networks Colombia S.A.S**

NIT: 830.058.677-7
Diagonal 97 No. 17-60 Piso 4
Edi. Centro Empresarial Corporativo
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (601) 369 3000
cartera@ifxcorp.com
www.ifxnetworks.com

OTROSI**Cliente:** GRUPO ASD S.A.S.**Fecha:**

19/12/2023

NIT: 860510031-7**No. Contrato:**

IFX201307163168

Moneda Peso Col**CONSIDERACIONES**

Entre los suscritos a saber, por una parte IFX Networks Colombia S. A. S., domiciliada en Colombia, identificada con el NIT 830.058.677-7, representada en el presente acto por Luis Gabriel Castellanos Marin, identificado con CC 79907358, quien obra en su calidad representante legal suplente, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento, se denominará "EL CONTRATISTA" simplemente "IFX", y por otra parte Armando Florez, mayor de edad, identificado con CC 3.229.404, quien obra en su calidad de Representante Legal de GRUPO ASD S.A.S. tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio identificada con el NIT 860510031-7, quien de ahora en adelante se denominará simplemente "EL CONTRATANTE", y conjuntamente las "Partes" toman como fundamento las siguientes:

1. Que entre las Partes suscribieron el 25 del mes de Mayo del año 2018 el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones No. IFX201307163168.
2. Que como resultado de las negociaciones realizadas, las Partes acordaron mediante el presente documento la modificación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES No. IFX201307163168 en cuanto a la orden de servicio.
3. Que las partes de mutuo acuerdo han negociado y pactado todas las características del servicio de comunicaciones, de la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas y por lo tanto son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, así como también se establece que la provisión técnica servicios de comunicaciones que se acuerdan en el presente modificatorio son soluciones técnicas a la medida.
4. El presente modificatorio se rige por las normas civiles y comerciales de Colombia

Por las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente OTROSI del contrato de prestación de servicios de Telecomunicaciones que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero. OBJETO: Por virtud del presente documento, luego de la aceptación de oferta comercial, de común acuerdo aceptan realizar las adiciones y modificaciones al contrato de prestación de servicios detalladas en este documento.

Segundo. Las partes de común acuerdo manifiestan que la(s) orden(es) de servicio(s) mediante las que se suscribieron los servicios mencionados en este documento se modificarán en los aspectos detallados en las secciones configuración nueva y mensualidad nueva.

Tercero. DURACIÓN: el presente OTROSI contará con la sanción establecida en cláusula de vigencia mínima por el tiempo de permanencia en caso de terminación anticipada deberá pagar los meses restantes hasta su terminación, en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito entre las partes, al que se incorporan estas órdenes de servicio.

Nueva Duración Establecida: 12 meses. La nueva duración esta establecida unicamente para los servicios que se especifican.

Cuarto. el presente OTROSI se entenderá perfeccionado con la firma de este documento.

Quinto. INTEGRIDAD: El presente documento adiciona, modifica y forma parte integral del Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, refleja la voluntad de las partes por lo que constituye un acuerdo vinculante y obligatorio entre ellas. El Contrato enunciado se entiende modificado en los aspectos expresamente señalados en el presente documento, en lo demás sus estipulaciones continúan sin modificación.

En señal de aceptación se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, con fecha _____.

IFX Networks Colombia S. A. S.

NIT 830.058.677-7

Luis Gabriel Castellanos Marin

Representante Legal

El Contratista

DocuSigned by:

6D81EFFC0A604A9...

GRUPO ASD S.A.S.

NIT 860510031-7

Armando Florez

CC 3.229.404

Representante Legal

El Contratante

DocuSigned by:

4B9A017225C2494...

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

No.: IFX201307163168

Entre GRUPO ASD S.A en adelante "El Contratante" identificado con el NIT 860510031-7 e **IFX NETWORKS COLOMBIA SAS**, en adelante "IFX", el contratista, sociedad comercial Colombiana, identificada con el NIT No. 830.058.677 – 7, habilitada para prestar servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido por la Ley 1341 de 2009, suscriben al presente contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que: (1) Que el Contratante se encuentra interesado en adquirir uno o más servicios de telecomunicaciones corporativos prestados por IFX, ambas partes han acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual establece los términos y condiciones generales bajo los cuales IFX prestará los servicios al Contratante. (2) Los servicios contratados se encuentran establecidos en las órdenes de servicio, así como el precio y la forma de pago, órdenes que han sido negociadas por las partes y se entienden que forman parte integral del presente contrato. (3) La Resolución CRC 3066 y 3067 de 2011, no son aplicables en la presente relación contractual ya que la prestación de los servicios acordados son corporativos, todas las características del servicio, de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas. (4) El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales de Colombia.

Capítulo I. Interpretación del contrato y Definiciones Generales

PRIMERA: Interpretación y Definiciones.- Para los fines de este Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato, tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

SEGUNDA: Definiciones.- Para efectos del presente Contrato de Prestación Servicios, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica: **A. El Contratante:** Persona jurídica que contrata los servicios de telecomunicaciones que ofrece IFX **B. Contrato de Prestación Servicios De Telecomunicaciones o " CPST":** Será el presente documento que conjuntamente con los anexos de servicio y la (s) orden(es) de Servicio vigente (s), establecen las características del servicio y de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactados por mutuo acuerdo entre las partes del contrato y, por lo tanto, el presente contrato queda excluido de la regulación establecida en las Resoluciones CRC 3066 de 2011 y CRC3067 del 2011. **C. Orden de Servicio:** Será el documento suministrado por IFX en el cual las Partes incluirán las negociaciones realizadas en cuanto a la descripción del servicio a ser contratado, así como los niveles de servicio ofrecidos por IFX, el lugar en el que se prestaran los servicios, la duración del servicio, las personas de contacto por parte del Contratante y el precio a pagar por cada uno de los servicios corporativos contratados **D. Servicios:** Son aquellos servicios corporativos descritos en las órdenes de Servicio acordadas técnicas, económicas y jurídicamente **E. Infraestructura IFX:** Será una determinada red de comunicaciones operada por IFX.

7

Capítulo II. Objeto del contrato y del servicio

TERCERA: Objeto.- IFX se compromete para con el Contratante a prestar el (los) servicio(s) de telecomunicaciones registrado (s) en la(s) orden(es) de servicio anexa(s) al presente contrato, y que se entiende(n) aceptada(s) por el contratante, de conformidad con las capacidades técnicas establecidas y negociadas; recibiendo como contraprestación las sumas de dinero registradas en la(s) Orden(es) de Servicio. **PARÁGRAFO:** El Contratante manifiesta entender y aceptar que, para proceder a la prestación de los servicios de comunicaciones que se tratan en el presente contrato, deberá suscribir la(s) orden(es) de servicio.

CUARTA: Inicio de la Prestación del Servicio. El(los) servicio(s) contratado(s), iniciará(n) con la firma del (las) acta(s) de entrega aceptada(s) por el Contratante para cada servicio, o su aceptación tácita por parte del contratante. La suscripción del presente Contrato, así como la(s) Orden(es) de Servicio y el (las) acta(s) de entrega, constituyen una solicitud irrevocable del Contratante para el aprovisionamiento, la instalación y recibo del servicio o servicios contratados. Cuando se preste más de un servicio, la fecha de inicio será independiente para cada uno de los servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez recibida(s) el (las) acta (s) de entrega, bien sea mediante entrega física del (los) documento(s), o mediante el envío de correo(s) electrónico(s), a la dirección aportada por el contratante, el cual tendrá un plazo de 48 horas para hacer cualquier manifestación frente a la(s)misma(s), pasado el tiempo descrito, de no haber hecho ninguna manifestación en contrario o en desacuerdo, se entenderá(n) irrevocablemente aceptada(s) y se procederá a iniciar con la correspondiente facturación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** IFX se reserva el derecho a constatar el estado de la red, la factibilidad del inmueble, y de ser el caso, las características mínimas del equipo informático. En caso de ser negativa la factibilidad la solicitud será rechazada, sin que por esto pueda reclamarse perjuicio a IFX. **PARÁGRAFO TERCERO: Instalación del Servicio.-** Las partes manifiestan que el tiempo para la instalación del servicio, será acordado entre las mismas. El plazo de instalación podrá incrementarse en aquellos eventos en los que se requiera la realización de actividades conexas a la instalación, como importación de equipos, realización de obras civiles, reformas al sistema eléctrico por parte del contratante, etc. Si llegado el día de la instalación el Contratante manifiesta que ya no es su deseo que se realice la misma, o no realiza las actividades necesarias tendientes a la instalación del servicio solicitadas por IFX, que las adecuaciones que debe realizar el Contratante para poder prestar el servicio IFX sea superior a los 90 días se constituirá en deudor de IFX por el valor de la cláusula penal establecida para tal efecto en el presente contrato.

QUINTA: Lugar de Prestación del Servicio.- El servicio contratado será prestado en el lugar establecido en la(s) orden (es) de Servicio. El área de cubrimiento de IFX se determinará de acuerdo al estudio previo de factibilidad por parte de IFX.

SEXTA: Servicios Adicionales.- Para servicios adicionales. Si el Contratante desea obtener servicios adicionales, IFX le informará sobre la disponibilidad de los mismos y las condiciones de la prestación de estos. Para tal efecto, el Contratante deberá suscribir una(s) nueva(s) orden(es) de servicio, así como los documentos requeridos para la prestación del servicio. Una vez la Orden de Servicio sea firmada por el suscriptor, IFX acepta proveer y el Contratante acepta recibir cada Servicio sujeto a los términos y condiciones del presente contrato. Cada Orden de Servicio y sus respectivos Anexos harán parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Para solicitar y negociar las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de servicios adicionales, el Contratante deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones.

SÉPTIMA: Traslados.- IFX sólo aceptará los traslados solicitados por el contratante, cuando las condiciones técnicas permitan la prestación del servicio en el área del traslado, previa cancelación del valor que se cause en virtud del mismo. En caso que el traslado sea técnicamente imposible de efectuar y por esta razón el Contratante quiere cancelar el servicio, salvo pacto en contrario, el Contratante se constituirá en deudor de IFX, por el valor establecido en la cláusula penal del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para ejecutar los traslados de los que habla esta cláusula, el Contratante se obliga a presentar la solicitud para los mismos, con un plazo no inferior a 30 días hábiles, a la realización

del (los) mismo(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para solicitar traslados, el Contratante deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones.

Capítulo III. Valor del contrato y forma de pago

OCTAVA: Valor de los Servicios y Forma de Pago.- Las partes acuerdan que las condiciones que rigen la prestación de el (los) servicio(s) y en cuanto a los valores y los términos de pago están estipulados en la (s) orden (es) de servicio, dicho valor será reevaluado a la prórroga del Contrato. La facturación iniciará a partir de la activación de cada servicio. El pago de el (los) servicio(s) se hará teniendo en cuenta los siguientes términos: **A.** El servicio se facturará de parte de IFX al contratante, en forma anticipada de acuerdo con lo establecido en las órdenes de servicio. **B.** En caso que el precio del servicio se pacte en dólares, la factura se liquidará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente, a la fecha de emisión de la factura. **C.** La primera factura de Servicio contendrá los cargos correspondientes al primer mes calendario de dicho Servicio así como los cargos de prorrateo de los días del mes anterior, si fuera el caso, y cualquier cargo no recurrente aplicable, de ahí en adelante, los cargos serán facturados de acuerdo a lo establecido en las respectivas órdenes de servicio. **D.** IFX enviará la factura a la dirección de notificaciones registrada en el presente contrato y en la(s) orden(es) de Servicio, y de igual forma será remitida vía correo electrónico suministrado por el contratante, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 527 de 1999 y el artículo 26 de la Ley 962 de 2005, según lo convenido en la(s) respectiva(s) orden(es) de Servicio. No obstante lo anterior, el hecho de no recibir la factura no exime al Contratante de su obligación de pagar dentro de los términos establecidos en la factura. **E.** El Contratante debe realizar el pago dentro de los 15 días de emitida la factura. **F.** Todos los pagos realizados por el Contratante bajo este CPST se podrán efectuar por medio de cheque, transferencia bancaria de fondos con disponibilidad inmediata, o mediante consignación bancaria, conforme a las instrucciones suministradas por IFX en la factura, y se considerarán pagados únicamente cuando el dinero esté a disposición de IFX. Las instrucciones de pago se suministrarán en cada factura. El Contratante se obliga a realizar el pago establecido en las facturas, en los lugares señalados por IFX. En caso de mora en el pago de las facturas, el Contratante reconocerá y pagará a IFX un interés diario equivalente al máximo interés legal permitido, a la fecha de emisión de la factura; estos valores podrán cobrarse por IFX al momento del pago o facturarse en el período siguiente al que se presentó la mora. **G.** Las facturas se entienden aceptadas por el Contratante si éste no formula por escrito ningún reclamo u observación a IFX, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la factura que genera el reclamo, conforme a como se encuentra estipulado en el Art. 773 del Código de Comercio. **H.** El Contratante no podrá realizar pagos directamente al personal de IFX. **I.** El Contratante podrá solicitar un duplicado de las facturas a IFX. **J.** El no pago de la factura, exime a IFX de cualquier responsabilidad por la suspensión o cancelación de los servicios. **K.** Las partes reconocen y aceptan que parte de los costos en que incurra IFX por el suministro y mantenimiento de la capacidad objeto de este CPST, se derivan de contratos celebrados con terceros proveedores de servicio en moneda extranjera, y en consecuencia, el Contratante acepta que IFX, en cualquier momento durante la vigencia de este CPST podrá modificar sus tarifas previa notificación enviada por escrito al Contratante con 30 días de anticipación, con nuevos precios y tarifas de sus servicios. Dicha variación solamente aplicará para la porción del circuito cuyos costos sean afectados de forma superior o inferior al diez por ciento (10%) del precio vigente. Se entiende que la modificación de los precios deberá ser aplicada en la misma variación porcentual de moneda extranjera habida entre la fecha de la primera facturación de cada servicio y la fecha de suscripción a dicho servicio. **L.** El Contratante autoriza que IFX suspenda los servicios contratados cuando no se haya acreditado el pago de las facturas adeudadas.

NOVENA: Autorización para verificación y aporte de información en las centrales de riesgo.- El Contratante autoriza que en relación con los datos personales puedan ser utilizados en caso de reportes de información ante entidades crediticias que administran datos y para consulta de información histórica comercial y crediticia que considere pertinente, así mismo serán conservados por nuestra parte con especial cuidado.

Capítulo IV. Duración del contrato, entrega y aceptación de los servicios

DÉCIMA: Duración.- El presente Contrato tendrá la duración acordada y negociada entre las partes y estará establecida en la (s) respectiva(s) orden (es) de servicio, cuyo término se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega o de la aceptación tácita de la misma por parte del contratante, y será prorrogable automáticamente por períodos iguales. Las Partes deben manifestar por escrito, su intención de no prorrogar por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de terminación. El vencimiento o terminación no liberará al Contratante de responsabilidad extracontractual por acciones, hechos o eventos ocurridos con anticipación a dicha terminación. Al momento de la terminación del presente CPST por vencimiento del término o por cualquier otra causa, IFX podrá, previa notificación al contratante, proceder al retiro de los equipos e instalaciones de su propiedad, de ser el caso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el Contratante dé por terminada una Orden de Servicio antes del vencimiento del término de servicio, además de pagar a IFX todos los cargos aplicables en los que haya incurrido hasta la fecha, deberá pagar el valor establecido dentro de los periodos de vigencia de los servicios señalados en el respectivo Anexo No. 1 de la(s) orden(es) de servicio. Para efectos del cobro por el incumplimiento de la vigencia de la prestación de los servicios, el Contratante renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora, y se obliga a pagar el monto previsto, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha del cobro dirigido al domicilio registrado del contratante. A partir de esa fecha se causarán intereses moratorios a la máxima tasa permitida. El cobro por el incumplimiento de la vigencia de la prestación de los servicios a la que haya lugar, se hará por parte de IFX, en la facturación correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Cancelación.-** Para que surta efectos la solicitud de cancelación, deberá radicarse en documento escrito en las oficinas de IFX, y deberá estar firmada por el representante legal o por persona autorizada por este, que demuestre la existencia de dicha autorización.

Capítulo V. Obligaciones y responsabilidad de las partes

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de IFX.- Se constituyen como obligaciones a cargo de IFX, las siguientes: **A.** Prestar el servicio contratado de acuerdo a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas negociadas y con los niveles de calidad comercialmente aceptados para el tipo de servicio contratado, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y redes propios necesarios para la operación y disponibilidad del servicio ya sea directamente o a través de Contratante autorizados. **B.** Enviar al Contratante las facturas por el servicio prestado. **C.** Coordinar la instalación y puesta en marcha del servicio contratado. **D.** En caso en que se llegaren a probar fallas imputables a IFX, previa solicitud por escrito del contratante, IFX acreditará proporcionalmente la cuenta del Contratante las sumas que resulten de dividir los días (un día comprende la interrupción del servicio por 24 horas) que durare la interrupción del servicio entre 30 y multiplicar dicha fracción por el cargo fijo mensual que se venía cobrando al Contratante por el acceso, siempre y cuando el porcentaje de disponibilidad sea inferior al 99.6%, o lo acordado en las órdenes de Servicio, este valor será acreditado en el periodo siguiente al que se presentó la solicitud por parte del Contratante. Para los efectos aquí previstos, el término de la interrupción comenzará a correr a partir del día en que IFX fuere notificado por el Contratante sobre la ocurrencia de dicha interrupción y terminará en el momento del restablecimiento del servicio prestado. **E.** Prestar el servicio de atención al Contratante durante las 24 horas del día los 7 días de la semana. **F.** Dar trámite a todas las peticiones presentadas por el contratante.

DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones del contratante.- Se constituyen como obligaciones a cargo del Contratante, las siguientes: **A.** Utilizar el servicio contratado con arreglo a las normas vigentes, incluyendo las previsiones establecidas por IFX, en las Políticas de Uso Aceptable ("PUA") para lo cual, las partes han negociado y el Contratante acepta expresamente que conoce y acepta dichas políticas estipuladas en la página web www.ifxnetworks.com/Acceptable_use_Policy. **B.** Informar a IFX sobre toda

circunstancia que pueda alterar, modificar o suspender la prestación del servicio. **C.** Pagar las facturas dentro de los plazos y lugares estipulados en ellas. **D.** Velar porque ninguna persona no autorizada por IFX traslade, modifique o altere el servicio o interfiera en el mantenimiento del servicio contratado. **E.** Destinar exclusivamente para el servicio contratado y mantener en correcto funcionamiento todos los equipos y elementos a su cargo que hayan sido entregados por IFX, como requisito para el uso del servicio. En caso de realizar adecuaciones locativas y/o obras civiles, para la instalación y prestación del servicio, el valor de las mismas será asumido en su totalidad por el contratante. **F.** Permitir a funcionarios de IFX o a las personas que ésta indique, el ingreso a sus instalaciones, para efectuar los trabajos y los mantenimientos correctivos o preventivos a que haya lugar, durante las 24 horas del día los 7 días de la semana, previa concertación de la visita, para lo cual deberá asumir todas las medidas de seguridad de los bienes y las instalaciones en las que se preste el servicio. **G.** Facilitar dos puntos de apoyo y sus resistencias, en aquellos casos en que para instalar el servicio contratado, hay que realizar trabajos en alturas. Así como cumplir a cabalidad con lo establecido en los capítulos IV y V, de la Resolución 3673 de 2008, del Ministerio de la Protección Social; **H.** Cumplir con los requerimientos de carácter técnico y de electricidad enunciados por IFX, para la instalación de los servicios contratados. **I.** Responder pecuniariamente ante IFX, por el valor de los equipos, cuando por el hecho el contratante, de sus dependientes, de un tercero ajeno a IFX o de las cosas, el equipo no pueda prestar el servicio contratado, se extravíe, o salga de la esfera de dominio y/o cuidado del contratante. **J.** Suscribir los acuerdos de nivel de servicio ANS, (en inglés SLA o Service Level Agreements) para cada uno de los servicios contratados. **K.** Utilizar tanto los equipos como el servicio contratado, para la realización de actividades lícitas y legales. **L.** El Contratante debe cumplir con toda la normatividad vigente en materia de internet sano. El Contratante exime de cualquier responsabilidad a IFX por el incumplimiento a su cargo de esta normatividad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que sea necesaria la realización de reparaciones locativas y/o obras civiles, el Contratante será responsable por el efecto que las anteriores puedan tener frente a los equipos suministrados por IFX para la prestación de los servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratante será el único responsable por las informaciones que envíe, reciba o almacene en su equipo informático, por tanto al Contratante le corresponderá adquirir los sistemas de protección y seguridad de su información, exceptuando los casos en los cuales dichos sistemas de protección hayan sido adquiridos y administrados por IFX. De igual manera el Contratante debe garantizar la seguridad e integridad de los equipos que para la prestación del servicio, sean entregados por IFX.

DÉCIMA TERCERA: Responsabilidad.- IFX no será responsable en cualquier caso que el cumplimiento de sus obligaciones o la prestación del servicio se vean afectadas por un hecho u omisión del contratante, o de un tercero ajeno a IFX, por fuerza mayor o caso fortuito, y en general cuando la falla o alteración del servicio obedezca a factores y situaciones que no se encuentren bajo el control de IFX. IFX provee plataformas de seguridad de la información conforme a como se ordena en la Res. CRC No. 2258 de 2009, sin embargo, el Contratante es responsable de sus equipos. **PARÁGRAFO:** IFX no será responsable de los delitos informáticos o de cualquier naturaleza, razones de orden público, interferencias con otras redes de comunicaciones debidamente autorizadas, alteraciones o suspensiones en los servicios, tampoco será responsable en aquellos eventos en los que su actividad dependa de una acción del contratante, como tramite de permisos para obras civiles, acceso a edificaciones del personal de IFX, y/o ventanas de mantenimiento ejecutadas por el contratante, o terceros y por tanto no habrá lugar a pago o descuento alguno. IFX.

DÉCIMA CUARTA: Indemnidad.- Las Partes se obligan a mantener libre de toda lesión, daño y/o perjuicio, indemnizar, defender, proteger y relevar de toda responsabilidad a la otra Parte, sus directores, representantes, accionistas, funcionarios, empleados, contratantes, agentes, sucesores y signatarios (en adelante las "Personas Exentas"), de toda demanda, acción, queja o reclamo de cualquier naturaleza iniciados en contra de las Personas Exentas y asume la responsabilidad por lo anterior y con motivo de cualquier lesión, daño y/o perjuicio recibidos o alegados por cualquier Persona, que en todo o en parte surjan a causa de actos de negligencia o dolo, por omisión o por acto lícito o ilícito, intencional o culposos de quien resultare responsable de los mismos en la ejecución de, o en relación con los deberes u obligaciones emanados de este Acuerdo o de la ley que lo rige.

h

Capítulo VI. Uso de la infraestructura IFX, cesión y equipos

DÉCIMA QUINTA: Uso de la infraestructura IFX.- El Contratante declara, garantiza y acuerda que durante el tiempo en el que use los servicios de IFX: **A.** No utilizará sus sistemas o cualquier servicio de forma tal que interfiera en forma alguna o que afecte adversamente el uso de la infraestructura de IFX o cualquier servicio de comunicaciones y/o información. **B.** Certificará que se encuentra debidamente habilitado por las agencias regulatorias para la prestación de servicios de comunicación a nivel nacional, internacional y local en aquellos lugares donde el Contratante suministra sus servicios. **C.** Se asegurará que todos los equipos utilizados el Contratante dentro de las instalaciones de IFX, están debidamente homologados y legalizados y en general cumplen con todos los requerimientos legales establecidos para efectos de su uso en el territorio nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO: Acceso a contenidos ilícitos y violación de Derechos de Autor.-** el Contratante manifiesta entender y aceptar que si utiliza el(los) servicio(s) de comunicaciones contratado(s) para acceder a contenidos ilícitos, o viola las normas sobre Derechos de Autor, existen consecuencias legales consistentes en la comisión de delitos, actos de competencia desleal o infracciones a la propiedad industrial e intelectual, contenidas en el Código Penal Colombiano, y demás normas concordantes con las materias señaladas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Deber de denuncia y protección infantil.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 679 de 2001 y en el decreto 1524 de 2002, Sentencia C – 442 del 2009 y demás normas sobre la materia, para todos los residentes en el territorio Colombiano, los proveedores, administradores y contratantes de redes globales de información están sometidos a ciertas restricciones en esta materia. En tal sentido tendrán el deber de denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. Los proveedores o servidores, administradores y contratantes que no cumplan o infrinjan lo establecido en el decreto, serán sancionados por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. De acuerdo con lo expuesto, el Contratante deberá mantener indemne a IFX de toda responsabilidad que se pueda derivar por el uso inadecuado o ilegítimo del servicio

DÉCIMA SEXTA: Cesión.- El Contratante no podrá sustituir en totalidad o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ni transferirlos, ni cederlos, total o parcialmente a terceras personas, sin autorización previa y por escrito de IFX. IFX se reserva el derecho de efectuar un estudio del cesionario, en todo caso el Contratante deberá estar a paz y salvo con IFX para poder solicitar la cesión. IFX podrá ceder el presente Contrato en cualquier momento previa notificación al contratante.

DÉCIMA SÉPTIMA: Propiedad, destinación y uso de los equipos. Los equipos requeridos para la prestación del servicio pueden ser adquiridos por el Contratante o pueden ser entregados por IFX a título de comodato precario o según se establezca en las órdenes de Servicio y en las condiciones que se estipulan en las Actas de Entrega de los equipos y elementos de propiedad de IFX, que sean instalados para la ejecución del contrato. El Contratante deberá hacer entrega a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la terminación del contrato y/o la cancelación del (los) servicio(s), los equipos y elementos de propiedad de IFX que hayan sido instalados para la prestación del servicio, previa concertación con IFX, en caso contrario IFX podrá cobrar a el Contratante el valor que se ha dejado de percibir por el equipo, por la no entrega oportuna de este y se seguirá facturando el servicio hasta la entrega formal del equipo, o hasta que el Contratante acredite el pago del mismo, lo primero que ocurra. Los equipos serán utilizados exclusivamente por el Contratante y bajo ninguna circunstancia se podrán destinar o utilizar para usos diferentes al servicio contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en los que por algún motivo imputable al Contratante o sus dependientes, el equipo se dañe, se queme, se deteriore, se extravíe, o salga de la esfera de dominio y/o cuidado del contratante; hasta tal punto que no permita la prestación del servicio y se requiera su cambio, y dicho equipo no pueda ser reemplazado por uno de los que IFX tenga en su poder al momento del siniestro, el Contratante entiende que deberá esperar a su reposición, entretanto IFX realice las gestiones correspondientes a la adquisición del nuevo equipo, sin que ello de a entender suspendido el servicio, y/o la facturación del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en los que por el hecho del contratante, o de un tercero ajeno a IFX, los equipos sean retenidos por autoridad judicial competente, el Contratante debe informar de inmediato dicha situación a IFX, señalando los datos de la autoridad pertinente, y de la investigación que se cursa.

En estos casos el Contratante asume toda responsabilidad por el valor de los equipos, los gastos que generen su recuperación y las consecuencias jurídicas y pecuniarias que por su hecho, puedan afectar a IFX. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando el Contratante quiera hacer entrega de su(s) equipo(s) terminal(es) o aparato(s) electrónico(s) de telecomunicaciones en desuso, IFX tiene diseñado un procedimiento específico de recolección de equipos terminales en desuso, el cual consiste en entregarlo al Centro de Recibo de Equipo (CRE) de IFX, en el horario de lunes a viernes de 8am a 6pm, siempre y cuando curse un proceso de cancelación, el cual se encuentra establecido en el presente contrato

DÉCIMA OCTAVA: Causales para la terminación del servicio.- La terminación del servicio se efectuará, de manera general: 1. Por mutuo acuerdo entre las Partes. 2. Por la parte cumplida en caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la otra. 3. En caso que cualquiera de las partes sea admitida a un proceso de concurso de acreedores o liquidación judicial. 4. Por orden de autoridad competente. 5. Por parte de IFX por las siguientes causas: **A.** Cuando el Contratante infrinja cualquiera de las normas contenidas en la Legislación vigente, o por la decisión de una autoridad competente. **B.** Cuando existan condiciones técnicas que imposibiliten la prestación del servicio o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la correcta prestación del mismo. **C.** Cuando la información suministrada no correspondiere a la realidad, no pudiese ser verificada, o que la información administrativa resultare negativa o inconsistente. **D.** La modificación a las instalaciones o equipos de IFX sin autorización previa y expresa de IFX. **E.** La entrega o préstamo a terceras personas de los equipos suministrados por IFX al contratante, necesarios para la prestación de los Servicios, sin la autorización previa y expresa de IFX; **F.** La utilización de los Servicios con fines diferentes a los establecidos en el CPST. **G.** El uso de aplicaciones informáticas o la instalación de equipos o dispositivos, que causen deterioro en la calidad de los Servicios o perjuicios en la red de IFX. **H.** La entrega o promesa de entrega de sumas de dinero o dádiva indebida a algún empleado, contratista o subcontratista, o Afiliada de IFX. . 6. Por parte del contratante por las siguientes causas: **A.** Por el vencimiento del término de la vigencia, siempre y cuando se haya remitido comunicado escrito por parte del Contratante por lo menos con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas. **B.** Por la mala calidad en el servicio, que sea comprobada y aceptada por IFX, y tramitada su cancelación con arreglo a lo previsto en el parágrafo de la cláusula décima del presente contrato. Evento en el que se entenderá terminado solamente el servicio del que se haya comprobado su deficiencia en la calidad. Para poder determinar que el Contratante se encuentra dentro de una justa causa para terminar el contrato, el mismo debe acreditar que reportó los incidentes del servicio a los departamentos técnicos de la compañía, así como la solicitud formal del RFO (Razones de interrupción, de sus siglas en inglés Reason for outage). Adicional a lo anterior, para que se estudie la justa causa, debe existir ausencia de acción por parte de IFX, frente a la resolución de los problemas del Contratante **C.** La terminación del Contrato por parte del Contratante no exime a éste del pago de las obligaciones adquiridas hasta la fecha de terminación de las respectivas órdenes de Servicio. **D.** Para efectos de la presente cláusula, se entiende por incumplimiento reiterado, la acción y/o omisión sistemática y voluntaria de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, a cargo de la parte incumplida, que le dan lugar a la que cumplió a reportar un perjuicio derivado del incumplimiento de la primera.

DÉCIMA NOVENA: Incumplimiento.- Se entenderá que hay incumplimiento acorde con este CPST cuando: **A.** El Contratante deje de pagar cualquier obligación a su cargo de conformidad con el presente contrato o con cualquier Orden de Servicio, incurriendo en mora si no hay pago dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la factura. El Contratante declara y acepta expresamente renunciar al requerimiento dispuesto en el artículo 1608 del Código Civil Colombiano. **B.** En caso de cualquier otro incumplimiento de este Contrato, que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación a la Parte causante de dicho incumplimiento. En caso que por la naturaleza del incumplimiento, éste no pueda ser subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación antes mencionada, dicho hecho no será considerado como un incumplimiento, en la medida en que la parte incumplida haya comenzado a subsanar el incumplimiento dentro de dicho periodo y, con posterioridad a ello, diligentemente lleve a cabo dicha subsanación en su totalidad. El incumplimiento de una orden de servicios por parte de IFX no afectará ninguna otra Orden de Servicio **PARÁGRAFO:** En caso de que el Contratante infrinja las Leyes u otros requerimientos legales aplicables respecto de un

Servicio; o si el uso de un Servicio por parte del Contratante interfiere o perjudica el Sistema y/o la infraestructura de IFX; IFX podrá bloquear las señales del Contratante o suspender el Servicio. IFX notificará inmediatamente al Contratante cuando se produzca un bloqueo o suspensión y el Contratante trabajará diligentemente para solucionar el incumplimiento o interferencia. De ser aplicable, dicho bloqueo o suspensión no se incluirá en ningún cálculo de nivel de servicio establecido en el Anexo de Servicio.

VIGÉSIMA: Suspensión del servicio.- El Contratante autoriza que IFX suspenda sus servicios de telecomunicaciones cuando incumpla en el pago de una de las facturas dentro de los plazos previstos en las mismas, de conformidad con la Cláusula octava del presente Contrato. **PARÁGRAFO: Costos por reconexión.** En el evento en que la suspensión se realice por cualquier causa que sea imputable al contratante, y dicha desconexión haya implicado el ejercicio de labores técnicas y administrativas por parte de IFX, ésta última podrá cobrar el valor en el que incurra para la reconexión del servicio, en la factura correspondiente al mes siguiente de la reconexión.

VIGÉSIMA PRIMERA: Derechos de autor: IFX no transfiere al Contratante la propiedad o titularidad sobre ningún programa, o las copias que del mismo se hagan. IFX tampoco transfiere propiedad, derechos morales, o materiales, sobre el software de los equipos. El Contratante tiene prohibida la destinación de dichos programas para actividades que salgan de la esfera del presente contrato, so pena de responder frente a terceros por el uso indebido de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Penal pecuniaria.- Cualquier incumplimiento por parte del Contratante de alguna de las obligaciones de este CPST, lo constituirán en deudor a favor de IFX por un valor equivalente a seis (6) meses del último monto facturado al momento del incumplimiento, por concepto de las pérdidas que pudieren ocasionarse, como consecuencia del incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, y sus anexos, sin perjuicio de constituirse en deudor de IFX, por todos aquellos costos en los que ésta haya tenido que incurrir, hasta el momento en el que surgió el incumplimiento. Para tales efectos, renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora, y se obliga a pagar el monto previsto, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha del cobro dirigido al domicilio registrado del contratante. A partir de esa fecha se causarán intereses moratorios a la máxima tasa permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: Merito ejecutivo.- Tanto el Contrato como las facturas y los documentos integrantes del CPST, constituyen individual o conjuntamente título ejecutivo suficiente para la ejecución de las obligaciones que incorporan, siendo plenamente exigibles en los términos del presente Contrato. Teniendo en cuenta los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, la constitución en mora para el cumplimiento de las mismas no necesita requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

VIGÉSIMA CUARTA: Documentos que forman parte integral del contrato.- Forman parte integral del presente CPST: **A.** La normatividad Colombiana, especialmente comercial y civil. **B.** Los documentos que acrediten la existencia y representación legal de cada una de las partes. **C.** Las Actas de entrega **D.** Los Anexos relacionados al presente Contrato. **E.** El pagaré suscrito y su carta de instrucciones. **F.** Las Políticas de Uso Aceptable ("PUA"). **G.** La autorización para aporte y consulta de información ante las centrales de riesgo; **H.** Las órdenes de servicio. **I.** La oferta de servicios presentada por IFX al Contratante. **PARÁGRAFO:** En caso de discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA: Notificaciones. Las partes podrán presentar peticiones o modificaciones relacionadas con la prestación del servicio en virtud del desarrollo del presente CPST. El Contratante podrá solicitar sus solicitudes a la dirección TTC Km 3.5., AUTOMEDELLIN VÍA SIBERIA. ETAPA 1, MZ.4 B – 37 del municipio de Cota o ingresar a través de la página Web www.ifxnetworks.com, red social Facebook con el perfil IFX NETWORKS. Las solicitudes que realice IFX al contratante, las radicará en su lugar de domicilio. **PARÁGRAFO. Modificación.-** Este contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por ambas. Cualquier clase de documento relativo al presente contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por

alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones negociados en el contrato. Para que las modificaciones u observaciones que se hagan al contrato sean obligantes y tengan plena validez, las mismas deben encontrarse suscritas por los representantes legales de ambas partes, so pena de dejar dichos documentos sin valor o efecto alguno.

VIGÉSIMA SEXTA: Domicilio contractual.- Para todos los efectos del presente CPST, se entenderá que el domicilio contractual del Contratante será el registrado en las órdenes de Servicio, en la dirección de recepción de la facturación, y el domicilio contractual de IFX será TTC Km 3.5., AUTOMEDELLIN VIA SIBERIA. ETAPA 1, MZ.4 B – 37 del municipio de Cota, Cundinamarca.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Personal de IFX.- IFX se compromete a ejecutar el presente contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva de IFX, dejando expresa constancia que entre ese personal y el contratante, no existirá vínculo laboral alguno.

VIGÉSIMA OCTAVA: Confidencialidad.- Las Partes se obligan a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de la otra, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, las partes tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: Tribunal de arbitramento.- Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual del contratante, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) el tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y por tres (3) árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de la cámara de comercio de Bogotá; b) la organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de la cámara de comercio de Bogotá; c) el tribunal decidirá en derecho y d) el tribunal funcionará en Bogotá en el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de la cámara de comercio de esta ciudad.

TRIGÉSIMA: Divisibilidad.- La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo, o de los servicios contratados. En estos eventos las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad, con el fin de sustituirla.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Declaraciones.- El Contratante declara que ha escogido la presente opción de contratación después de haber sido informado por IFX de alternativas que esta ofrece para la celebración de este tipo de contratos y previa evaluación de las condiciones de éstas, tales como plazo del contrato, beneficios, tarifas entre otras. Este CPST entre el Contratante e IFX respecto de cada Servicio suministrado por IFX al Contratante sustituye todos los demás acuerdos y convenios expresos o tácitos entre las Partes relacionados con cada Servicio. En caso de que exista algún conflicto entre los documentos que conforman este CPST, el orden de primacía de los documentos será el siguiente: A. El presente CPST. B. El Anexo de Servicio aplicable; (iii) la Orden de Servicio aplicable; y C. Cualquier tarifa aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Exclusión de Responsabilidad Personal.** Toda acción o

reclamo contra una de las Partes que surja en virtud o con relación a este Acuerdo, será hecho únicamente contra esa Parte como entidad comercial, y cualquier responsabilidad relacionada con la misma se hará valer únicamente contra los activos de la entidad comercial de dicha Parte.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.- Este Acuerdo podrá suscribirse en uno o más ejemplares y todos juntos constituirán un mismo instrumento. Las Partes acuerdan que este Contrato de Prestación de Servicios, cualquier Anexo de Servicios, y las órdenes de Servicio, se entenderán válidamente ejecutadas y entregadas si una Parte entrega a la otra una copia de dicho documento vía facsímil o correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes harán su mejor esfuerzo para entregar a la otra un ejemplar original firmado del Acuerdo.

TRIGÉSIMA TERCERA: Gastos.- Todos los costos y gastos, incluyendo los honorarios y desembolsos a asesores, consejeros financieros y contadores, impuestos sobre los capitales e impuestos incurridos en conexión con este Contrato de Prestación de Servicios, y las transacciones contempladas por medio del presente, serán asumidos por la Parte que incurra en tales costos y gastos.

Con la firma del presente Contrato, el Contratante declara conocer y aceptar el contenido del mismo, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que tiene autorización para comprometer el pago por los servicios contratados.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, el día de hoy, 8 : del mes de 8 del año 2013

Nombre del Contratante o Usuario*

GRUPO ASD S.A
NIT / C.C.:860510031-7
ARMANDO FLOREZ PINZON
Representante Legal
C.C. / C.E.:3.229.404

Firma*

*Con poder para comprometer gasto

Por parte de IFX Networks Colombia SAS
NIT. 830.058.677-7
Luis Gabriel Castellanos Marín.
Representante legal suplente.

Firma